OTROSÍ No 02
TIPO: PRORROGA
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-INT002-2025

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT	NIT 890.983.938-1
ENTIDAD CONVENIENTE	INPEC – CPMS Santo Domingo
NIT	811.010.132-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA
CC	79.432.092
CIUDAD / DEPARTAMENTO	GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha que se computará desde la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la presente vigencia fiscal.
FECHA DE INICIO	25/09/2025
FECHA DE TERMINACION	31/12/2025
PRORROGA (OTROSI 01)	TRES (03) MESES
PRORROGA (OTROSI 02)	NOVENTA Y UN (91) DÍAS, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÒN	30/06/2026
VALOR INICIAL	CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($106.151.200)
VALOR ADICIÓN (OTROSÍ 01)	N/A
VALOR TOTAL	CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($106.151.200)
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD INDICIADOS O SINDICADOS QUE SE CAPTUREN EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber: **LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Gómez Plata, Antioquia, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL MUNICIPIO y por la otra **JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.432.092 Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santo Domingo, delegado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 007233 del 08 de Agosto de 2024, Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023 Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios- quien en adelante se denominará EL INPEC – CPMS Santo Domingo con NIT 811010132-9, quien para efectos de este convenio se denomina ENTIDAD CONVENIENTE, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONVINT002-2025, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD INDICIADOS O SINDICADOS QUE SE CAPTUREN EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA.*

2. Que una vez se surtió todo el proceso de contratación, el monto por el cual se suscribió el convenio fue por un valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL

DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($106.151.200), monto este que fue objeto de un registro presupuestal y con una duración inicial contada a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025:

3. Que el día 29 de diciembre de 2025 se prorrogo el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONVINT002-2025 por TRES (03) MESES CALENDARIO llegando este hasta el día 31 de junio de 2026

4. Que actualmente el Supervisor del convenio solicitó se estudiará la posibilidad de prorrogar el convenio por un periodo de NOVENTA Y UN (91) DÍAS, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, adicionales, previa las siguientes consideraciones:

> *Se hace necesario prorrogar el convenio interadministrativo actualmente vigente, dado que por razones de necesidad del servicio resulta indispensable mantener su continuidad. El Municipio de Gómez Plata requiere contar con la capacidad de atención y sostenimiento integral de las personas privadas de la libertad, en calidad de indiciados o sindicados, que sean capturados dentro de su jurisdicción. Este servicio es de alta relevancia, pues garantiza el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los deberes constitucionales frente a esta población. Asimismo, la prórroga se encuentra plenamente justificada en el marco de la Ley de Garantías Electorales, la cual restringe la celebración de nuevos contratos o convenios interadministrativos durante el periodo electoral. Sin embargo, al tratarse de un convenio ya vigente, su prórroga es jurídicamente procedente y permite ajustarse a la norma sin afectar la prestación del servicio. En consecuencia, la prórroga del convenio asegura:*
>
> - *La continuidad en la atención y sostenimiento de las personas privadas de la libertad.*
> - *El cumplimiento de un mandato de interés general.*
> - *La observancia de las disposiciones legales vigentes, en especial las restricciones de la Ley de Garantías.*
>
> *De esta manera, se garantiza la legalidad, la eficacia administrativa y la protección integral de los derechos de la población privada de la libertad en el Municipio de Gómez Plata.*

5. La presente prórroga es jurídicamente procedente conforme a los principios de autonomía de la voluntad y continuidad del servicio, conforme a los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la doctrina de Colombia Compra Eficiente, que reconoce que no existe límite normativo para la duración de las prórrogas, siempre que estas estén debidamente justificadas y no se afecte la naturaleza del contrato. En consecuencia, esta modificación es jurídica, técnica, presupuestal y financieramente viable, cumple con todos los requisitos exigidos por el régimen de contratación estatal y asegura el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

6. Que el ordenador del gasto y la entidad conveniente no encuentran óbice alguno para realizar dicha prorroga.

7. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el convenio de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el convenio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores*
> *públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *(...)*

8. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales.* ***G.*** *Es de anotar que, la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:*
>
> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales*

9. Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.*

10. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento*

del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."
Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el plazo establecido en el convenio, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del convenio que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el convenio inicial.

TERCERA: Hace parte de la presente modificación la solicitud de justificación suscrita por el supervisor del convenio y la solicitud de ampliación al asociado.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de marzo de 2026.

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde MUNICIPIO

JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA
Director INPEC – CPMS Santo Domingo

MARTA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
SUPERVISORA

Proyectó: **Juan Camilo Arroyave Toro** – Apoyo a la contratación	Revisó: **Marta Cecilia Saldarriaga Jiménez** Secretaria General, Gobierno y Postconflicto Revisó: **Jesús Alonso Arroyave Pérez** – Asesor jurídico contratación	Aprobó: **L.G.P.E** - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		